



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2829 DE 2021
01-09-2021



20212130028295

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007974 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47673 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 812 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 19 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300096705, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 47673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	47673	15	52.261.656	GIOVANNA INÉS LASSO ACEVEDO	En el análisis de requisitos se evidencia que el aspirante no aportó el Título de Bachiller que exige el cargo. Así mismo las certificaciones laborales de Artesana, Alcaldía de Pasto y Mesa Subregional Nariño no cuentan con las obligaciones contractuales para revisar si están relacionadas con el tiempo de experiencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto 785 de 2005.

¹ **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007974 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47673 en en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
					Por otra parte, no se puede realizar equivalencia de acuerdo a lo establecido en el numeral 25.2.2 del artículo 25 del Decreto 785 de 2005, dado que la certificación de educación CETEM es de formación laboral.
2	47673	20	1.033.762.041	MAICOL GABRIEL GIRALDO TORRES	El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, puesto que las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y/o funciones para hacer las Verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad a lo establecido con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. - 12.3 Relación de funciones desempeñadas.

A través del Auto No. 20202130007974 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC 47673** por parte de los elegibles, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y comunicado el veintiocho (28) de diciembre de 2020 mediante “Alertas SIMO” a los elegibles otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del veintinueve (29) de diciembre de 2020 hasta el trece (13) de enero de 2021, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre de 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que los aspirantes pudiera cargar su escrito, por ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No 20212130000384 del 20 de enero de 2021³, es decir, desde el día 27 de enero al 5 de febrero de 2021.

La señora **GIOVANNA INÉS LASSO ACEVEDO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

El señor **MAICOL GABRIEL GIRALDO TORRES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

³ Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007974 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47673 en en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES- y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

A continuación, se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 47673, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, objeto de las solicitudes de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
47673	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	2	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
PROPOSITO: Ejecutar actividades administrativas de las dependencias de la entidad y atender los requerimientos de manejo de correspondencia, archivo, manejo de documentos e informes a fin de brindar soporte a la administración para su normal funcionamiento.				
FUNCIONES:				
1. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos con la calidad y oportunidad requeridas.				
2. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad desarrollando los procedimientos e instrucciones definidas.				
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con la norma y las políticas institucionales.				
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño de acuerdo con los procedimientos de la entidad.				
5. Efectuar diligencias externas de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.				
6. Administrar y registrar información en las herramientas informáticas de la entidad, de acuerdo con las políticas informáticas del Instituto.				
7. Mantener actualizado el sistema de gestión documental de la entidad y realizar transferencias de acuerdo con la tabla de retención documental.				
8. Apoyar la realización de los eventos y actividades de la entidad de acuerdo con las necesidades institucionales.				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007974 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47673 en en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
47673	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	2	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.				
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.				
Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.				
Alternativa de estudio: Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				
Alternativa de experiencia: Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE GIOVANNA INÉS LASSO ACEVEDO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
47673	15	GIOVANNA INÉS LASSO ACEVEDO
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> Diploma “Título de Maestra en Artes Visuales”, expedido el 28 de junio de 2014, por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO. <p>Con el documento aportado por la aspirante se da cumplimiento al requisito mínimo de educación exigido en el empleo, el cual señala: “Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad”. Lo anterior, dando cumplimiento al Criterio Unificado “ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA”, proferido por la CNSC el 16 de octubre de 2014, el cual indica entre otras cosas lo siguiente:</p> <p><i>“(…) La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - Sala de Decisión de Tutelas , en sentencia de fecha 4 de septiembre de 2012, precisó: En este contexto, descartar la posibilidad de evaluar si el actor podía cumplir, por equivalencia, con los requisitos del cargo porque en lugar de acreditar ser bachiller demostró ser profesional deviene en una imposición de las formas por las formas y el desconocimiento de los fines que deben perseguir las convocatorias públicas de méritos, es decir lograr que las personas más idóneas sean las seleccionadas para servir a la comunidad; en este sentido no puede ser otro fin del requisito que constatar un mínimo de preparación académica, siendo que ese mínimo fue puesto en el nivel de bachiller sin que ello signifique, entonces, que quienes ostentan una condición que supere tal mínimo queden descartados, pues así proceder estos concursantes lo que demostrarían es que, poseyendo grados formativos, están más que cumpliendo con la formalidad del requisito. (…)”</i></p> <p><i>Bajo los presupuestos legales y jurisprudenciales relacionados en líneas precedentes y teniendo en consideración el principio del mérito, resulta que los procesos de selección, entre otros propósitos, tiene el de seleccionar aquel concursante que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para el desempeño de un empleo, teniendo que para el caso de los estudios es posible que estos se puedan tener por acreditados con un título de mayor nivel al exigido, teniendo en consideración las escalas establecidas legalmente para la educación en Colombia, que para el caso que nos ocupa se debe seguir el siguiente criterio:</i></p> <p>Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, este puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico profesional, tecnólogo, profesional o de posgrado en cualquier modalidad o disciplina académica). Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito de bachiller en una modalidad específica. Vgr, Bachiller Normalista, Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, ETC. (…)”</p> <ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida el 10 de noviembre de 2015 por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, tiempo laborado: desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 10 de noviembre de 2015, desarrollando la práctica empresarial, realizando las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyar la organización y transferencia del archivo de gestión años 2012, 2013 y 2014, de comprobantes de egreso emitidos por la oficina de tesorería y presupuesto de la secretaria de salud. 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007974 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47673 en en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
47673	15	GIOVANNA INES LASSO ACEVEDO
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asistir en el proceso de clasificación, ordenación, rotulación y sistematización del inventario documental del archivo de gestión años 2012 a 2015 de comprobantes de egreso emitidos por la oficina de tesorería y presupuesto de la secretaria de salud. ✓ Asistir en el proceso de clasificación, ordenación, rotulación y sistematización del inventario documental de cuentas medicas emitidos por la Subsecretaría de seguridad social de la secretaria de salud, de acuerdo a las necesidades presentadas por esta oficina. 		
Experiencia relacionada: 2 meses y 9 días		
<p>Las anteriores actividades se relacionan con el propósito del empleo ofertado, el cual es: <i>“Ejecutar actividades administrativas de las dependencias de la entidad y atender los requerimientos de manejo de correspondencia, archivo, manejo de documentos e informes a fin de brindar soporte a la administración para su normal funcionamiento.”</i></p> <p>Así mismo, se relacionan con la función número 2 del empleo ofertado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad desarrollando los procedimientos e instrucciones definidas.</i> - Certificación emitida el 18 de noviembre de 2015 por parte de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en la cual se evidencia que la aspirante “(...) ha participado como facilitadora de proceso”, de la siguiente manera: 		
Tiempo laborado: desde el 10 de agosto de 2008 hasta el 30 de junio de 2015.		
FUNCIONES:		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Encuestadora y recolectora de base de datos. ✓ Solicitar la información a las personas entrevistadas de forma cortés y darle a conocer la “carta de consentimiento informado.” 		
Experiencia relacionada: 82 meses, 20 días.		
<p>Las anteriores actividades se relacionan con el propósito del empleo ofertado, el cual señala: <i>“Ejecutar actividades administrativas de las dependencias de la entidad y atender los requerimientos de manejo de correspondencia, archivo, manejo de documentos e informes a fin de brindar soporte a la administración para su normal funcionamiento.”</i></p> <p>Así mismo, se relacionan con la función número 1 del empleo ofertado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos con la calidad y oportunidad requeridas.</i> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida el 4 de abril de 2017 por parte de ENLACE REGIONAL DEL LABORATORIO DE DISEÑO E INNOVACIÓN NARIÑO ARTESANIAS DE COLOMBIA. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación no indica fecha de inicio y fecha de terminación de la relación contractual, lo cual no permite determinar el tiempo para contabilizar el tiempo de experiencia requerido por la OPEC, adicionalmente no tiene indicadas las funciones desempeñadas. <p>Lo anterior, dando cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, el cual indica lo siguiente:</p> <p><i>“(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>nombre o razón social de la entidad que la expide.</i> b) <i>Cargos desempeñados.</i> c) Funciones salvo que la Ley las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año) (...) 		
Total, experiencia relacionada: 84 meses y 29 días.		

La señora **GIOVANNA INÉS LASSO ACEVEDO** aporta el Título de Maestra en Artes Visuales, expedido el 28 de junio de 2014, por la Universidad de Nariño, cumpliendo de esta manera el requisito mínimo de educación exigido en el empleo, el cual señala: **“Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.”**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007974 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47673 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

Respecto al cumplimiento del requisito de experiencia es preciso indicar que se acredita 84 meses y 29 días de experiencia relacionada de los cuales se toman dieciocho (18) meses para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido.

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE MAICOL GABRIEL GIRALDO TORRES.

OPEC	Posición en lista	Nombre
47673	20	MAICOL GABRIEL GIRALDO TORRES

Análisis de los documentos

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó el siguiente documento:

- Diploma "Título de Bachiller Académico", expedido el **3 de diciembre de 2020**, por el COLEGIO MARRUECOS Y MOLINOS I.E.D.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 26 de febrero de 2019 por parte de la empresa ASIGNAR SERVICIOS TEMPORALES, en la cual se evidencia que el aspirante "(...)" ha laborado con diferentes contratos de servicios temporales discriminados así:

CERTIFICADO LABORAL					
Certificamos que el señor (a) GIRALDO TORRES MAICOL GABRIEL					
con cédula de ciudadanía número 1033762041 , a la fecha se encuentra ACTIVO					
en nuestra empresa ASIGNAR S.A.S. ; ha laborado con diferentes contratos de servicio temporal discriminados así:					
Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha retiro	Retirado	Salario
EVENTOS Y CONVENCIONES	AUXILIAR LOGISTICA	17/02/2017	4/05/2017	SI	\$ 789.357,00
CENTRO DE	AUXILIAR LOGISTICA	24/02/2017	4/05/2017	SI	\$ 789.357,00
MAJDI SAS	AYUDANTE Y AUXILIAR DE	1/03/2017	4/05/2017	SI	\$ 850.000,00
PROMOTORA	MESERO	8/03/2017	20/03/2017	SI	\$ 835.000,00
SOCIEDAD OPERADORA 72	MESERO	15/03/2017	15/03/2017	SI	\$ 870.000,00
SOCIEDAD OPERADORA	MESERO	5/04/2017	15/04/2017	SI	\$ 870.000,00
PROMOTORA	MESERO	25/04/2017	15/07/2017	SI	\$ 835.000,00
CENTRO DE	AUXILIAR LOGISTICA	10/05/2017	10/05/2017	SI	\$ 789.357,00
CENTRO DE	AUXILIAR LOGISTICA	19/05/2017	19/05/2017	SI	\$ 870.000,00
SOCIEDAD OPERADORA 72	MESERO	6/07/2017	31/12/2017	SI	\$ 835.000,00
PROMOTORA	AYUDANTE DE MESA Y	19/08/2017	19/08/2017	SI	\$ 835.000,00
SOCIEDAD OPERADORA 72	AYUDANTE DE MESA Y	1/12/2017	1/12/2017	SI	\$ 921.330,00
PROMOTORA	AYUDANTE DE MESA Y	11/12/2017	13/12/2017	SI	\$ 835.000,00
PROMOTORA	MESERO	26/01/2018	31/01/2018	SI	\$ 835.000,00
SOCIEDAD OPERADORA	AYUDANTE DE MESA Y	6/02/2018	30/06/2018	SI	\$ 921.330,00
CAJA COLOMBIANA DE	AYUDANTE DE MESA Y	6/03/2018	10/03/2018	SI	\$ 936.810,00
ATTON HOTELES COLOMBIA	AYUDANTE DE MESA Y	18/04/2018	19/09/2018	SI	\$ 921.330,00
SOCIEDAD OPERADORA	AYUDANTE DE MESA Y	19/04/2018	30/06/2018	SI	\$ 921.330,00
SOCIEDAD HOTELERA	AYUDANTE DE MESA Y	24/04/2018	30/06/2018	SI	\$ 921.330,00
PROMOTORA	AYUDANTE DE MESA Y	25/04/2018	31/05/2018	SI	\$ 835.000,00
CLUB DE BANQUEROS Y	AYUDANTE DE MESA Y	26/04/2018	30/06/2018	SI	\$ 921.330,00
SAC-BE VENTURES	AYUDANTE DE MESA Y	27/04/2018	30/06/2018	SI	\$ 921.330,00
CAJA COLOMBIANA DE	AYUDANTE DE MESA Y	16/05/2018	30/06/2018	SI	\$ 936.810,00
ATTON BOGOTA 93 SAS	AYUDANTE DE MESA Y	23/05/2018	30/06/2018	SI	\$ 936.810,00
HOTEL PARQUE ROYAL SAS	AYUDANTE DE MESA Y	29/06/2018	30/06/2018	SI	\$ 936.810,00
SOCIEDAD OPERADORA	AYUDANTE DE MESA Y	24/10/2018	30/11/2018	SI	\$ 936.810,00
CAJA COLOMBIANA DE	AYUDANTE DE MESA Y	25/10/2018	30/11/2018	SI	\$ 936.810,00
HOTELES ESTELAR S.A.	OPERADOR LOGISTICO	30/11/2018	30/11/2018	SI	\$ 936.810,00
SOCIEDAD HOTELERA	AYUDANTE DE MESA Y	30/11/2018	30/11/2018	SI	\$ 936.810,00
SOCIEDAD OPERADORA 72	AYUDANTE DE MESA Y	30/11/2018	30/11/2018	SI	\$ 936.810,00
PROMOTORA	AYUDANTE DE MESA Y	30/11/2018	30/11/2018	SI	\$ 936.810,00

Se determina que la certificación laboral **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación de los cargos no se puede inferir la relación con el empleo a proveer.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007974 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47673 en en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	Posición en lista	Nombre
47673	20	MAICOL GABRIEL GIRALDO TORRES
Análisis de los documentos		
<p>Lo anterior, en observancia a lo establecido en el artículo 19° del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente:</p> <p>“(…) ARTICULO 19° CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA: Para contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución de educación, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo:</p> <p>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) <u>Funciones, salvo que la Ley las establezca.</u> d) Fecha de ingreso y de retiro (Día, mes, año) (...)”</p> <p>- Certificación emitida el 12 de febrero de 2015 por parte de la empresa SUBROKER DE SEGUROS LTDA, tiempo laborado: Desde el 30 de julio de 2013 hasta el 12 de febrero de 2015, desempeñando el cargo de Técnico de Seguro de Automóviles y de Personas. Se determina que la certificación laboral no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con el empleo a proveer.</p> <p>Lo anterior, en observancia a lo establecido en el artículo 19° del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente:</p> <p>“(…) ARTICULO 19° CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA: Para contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución de educación, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo:</p> <p>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) <u>Funciones, salvo que la Ley las establezca.</u> d) Fecha de ingreso y de retiro (Día, mes, año) (...)”</p>		

El señor **MAICOL GABRIEL GIRALDO TORRES** no acreditó experiencia relacionada, como se evidencia en el análisis realizado, por lo que se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido.

4. CONCLUSIÓN.

La Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **GIOVANNA INES LASSO ACEVEDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300096705 del 19 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código **OPEC 47673** ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 812 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio y experiencia.

De otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **MAICOL GABRIEL GIRALDO TORRES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300096705 del 19 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código **OPEC 47673** y del proceso de selección de la Convocatoria No. 812 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007974 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47673 en en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300096705 del 19 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 812 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
15	52.261.656	GIOVANNA INÉS	LASSO ACEVEDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300096705 del 19 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 812 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
20	1.033.762.041	MAICOL GABRIEL	GIRALDO TORRES

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
15	47673	52.261.656	GIOVANNA INÉS LASSO ACEVEDO	jesurum22@hotmail.com
20		1.033.762.041	MAICOL GABRIEL GIRALDO TORRES	ggiraldot@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **ANGÉLICA VIVIANA PÉREZ**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección angelica.perez@idartes.gov.co y al doctor **ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO**, Director de Talento Humano, o quien haga sus veces en el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-** en la dirección electrónica robertson.alvarado@idartes.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE